

MINISTERIO DE TRABAJO	PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Carmen Vieytez Plantalech, Auxiliar de tercera clase de la escala auxiliar, a extinguir, de este Ministerio.	7914	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO Orden de 7 de mayo de 1962 por la que se hace pública la relación de admitidos a exámenes que habiliten en la profesión libre de Guías-intérpretes Insulares en Ibiza y el resultado del sorteo verificado para determinar el orden de actuación en los mismos.
MINISTERIO DEL AIRE		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO
Resolución de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta para la ejecución de la obra «Construcción del barracón número 2, de 40 x 10 metros, en el Parque de Intendencia de Campamento	7934	Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos por la que se anuncia subasta de máquinas de escribir, sumar, calcular y multicopista, usadas y deterioradas.
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Delegación Provincial de Albacete por la que se anuncia concurso público para la adquisición de maquinaria y mobiliario con destino al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de los Llanos».
Orden de 22 de mayo de 1962 por la que se autoriza a «Fabricación de Bidones y Envases, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal a la importación de chapa fina de acero para su transformación en bidones.	7934	ADMINISTRACION LOCAL
Orden de 30 de mayo de 1962 por la que se autoriza a los fabricantes de conservas «Juan Mirabent Gutiérrez», «María de los Angeles Trevijano Lardie Trevijano Hijos»; «Conservas Torres, S. A.»; (Juan González Chamadoira) y «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.	7934	Resolución del Ayuntamiento de Badajoz por la que anuncia subasta de las obras de revestimiento con hormigón asfáltico de las calles El Tercio y veinte más del casco antiguo de la capital.
		Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace público el nombre de los concursantes aprobados para cubrir en propiedad dos plazas de Letrados Municipales de esta Corporación.
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a las oposiciones convocadas para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Escala de Contabilidad e Intervención mediante turno restringido.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 17/1962, de 8 de junio, por el que se suspende, en todo el territorio nacional y por el plazo de dos años, el artículo 14 del Fuero de los Españoles.

Las campañas que desde el exterior vienen realizándose para dañar el crédito y el prestigio de España han encontrado eco y complicidad en algunas personas que, abusando de las libertades que el Fuero de los Españoles les reconoce, se han sumado a tan indignas maniobras.

El propio Fuero de los Españoles ofrece los recursos que la ocasión exige. En su virtud, visto el artículo treinta y cinco de dicho texto legal, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día de hoy,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se suspende, en todo el territorio nacional y por el plazo de dos años, el artículo catorce del Fuero de los Españoles.

Artículo dos.—Se encomienda al Ministro de la Gobernación la adopción de las medidas que, en cada caso, se juzguen necesarias en aplicación del artículo anterior, de las que dará cuenta al Consejo de Ministros.

Artículo tres.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Dado en El Pardo a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

CORRECCION de erratas del Decreto-ley 14/1962, de 3 de mayo, por el que se modifica el número 15 del artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Advertidos dos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto-ley, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 1962, página 6445, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el sumario que encabeza la mencionada disposición, donde dice: «Decreto-ley 14/1962, de 3 de mayo, por el que se modifica el número primero...», debe decir: «Decreto-ley 14/1962, de 3 de mayo, por el que se modifica el número quince...»

En el artículo primero, segundo párrafo, línea segunda, donde dice: «... deban realizarse con arreglo a créditos calificados...», debe decir: «... deban realizarse con cargo a créditos calificados...»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de junio de 1962 por la que se modifican los artículos 5.º, 17 y 21 de la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de bebidas carbónicas.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

De conformidad con la propuesta que a petición del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, relativa a los establecimientos encuadrados en dicho Sindicato que elaboran agua carbónica o de seltz, formula la Comisión interministerial para la Reglamentación Técnico-sanitaria de las industrias de alimentación,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se entiendan modificados los artículos 5.º, 17 y 21 de la Reglamentación para la elaboración y venta de bebidas carbónicas, aprobada por Orden de 18 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 5.º.—Se considerarán fabricantes o industriales de bebidas carbónicas aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida a dichos efectos por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

Quedan igualmente incluidos en esta Reglamentación los establecimientos de hostelería y similares que preparen soda o agua de seltz para el consumo directo dentro de su establecimiento.»

«Artículo 17.—Una vez autorizada por la Dirección General de Industria la instalación o modificación de una fábrica de bebidas carbónicas, al presentar el interesado su solicitud de alta en el Grupo de Fabricantes de Bebidas Carbónicas del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Todas las industrias legalmente establecidas en la fecha de publicación de este Reglamento deberán solicitar del Sindicato Nacional en el plazo de seis meses el número y título de fabricante que les corresponda.

Los párrafos anteriores no son de aplicación a los establecimientos citados en el párrafo segundo del artículo 5.º de esta Reglamentación.»

Artículo 21.—Al Sindicato Nacional de Alimentación se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias que regula esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función relacionarse con estas actividades.

En el caso de los establecimientos especificados en el segundo párrafo del artículo 5.º de esta Reglamentación, la función anteriormente citada compete al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.»

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las industrias de la Alimentación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1299/1960, de 1 de junio, por el que se establecen normas sobre peticiones de rehabilitación de títulos nobiliarios.

Las numerosas peticiones de rehabilitación formuladas como consecuencia de la suspensión de la legislación nobiliaria durante diecisiete años y la presencia, al ser restablecida por Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Decreto de cuatro de junio siguiente, de expedientes de rehabilitación de títulos totalmente terminados con anterioridad a mil novecientos treinta y uno, dió lugar a que, una vez concluida la tramitación reglada de dichos expedientes, esperasen muchos de ellos el momento de la concesión de la gracia solicitada, que, por la propia naturaleza del tal acto, no podía ser otorgada más que en contados casos; se produjo así una acumulación de expedientes y, en consecuencia, de títulos, que ninguna otra persona podía solicitar mientras la Administración no denegase la petición pendiente.

Esta realidad aconsejó dictar una disposición que, sin denegar la solicitud, lo que sería contrario a la esencia misma de la naturaleza graciable del acto de rehabilitar, permitiera que esos títulos pudieran ser solicitados por otros aspirantes. La Orden de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno cumplió tal finalidad al disponer que los expedientes de rehabilitación de títulos nobiliarios sobre los que no hubiera recaído resolución alguna durante dos años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a despacho, podían iniciarse y tramitarse de nuevo a petición de cualquier otra persona interesada en el título. La experiencia obtenida de la aplicación de dicha Orden y la conveniencia de garantizar los derechos de los primeros solicitantes sin impedir el ejercicio del que pudiera corresponder a terceros, aconsejan la presente disposición.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Los expedientes de rehabilitación de títulos nobiliarios sobre los que no haya recaído resolución administrativa alguna durante dos años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a despacho, podrán iniciarse y tramitarse de nuevo a petición de cualquier interesado, con arreglo a las normas establecidas.

En el nuevo expediente se citará de modo expreso al anterior o anteriores peticionarios para que puedan comparecer y hacer valor su derecho frente al de los solicitantes posteriores.

DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA

Queda derogada la Orden de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, sin perjuicio de la plena eficacia de las situaciones jurídicas surgidas a su amparo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se crea en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Historia y estética de la Cinematografía», adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilustrísimo señor:

Las Semanas Internacionales de Cine Religioso y de Valores Humanos que anualmente vienen celebrándose en Valladolid y las Conversaciones Internacionales de Cine que asimismo tienen lugar en dicha ciudad constituyen un motivo y un medio eficaz de exposición del pensamiento de relevantes escritores al servicio de este moderno arte de expresión.

No podía estar ausente, y así se ha manifestado en el transcurso de la celebración de estas Semanas la Universidad española, que a través esencialmente de la Facultad de Filosofía y Letras ha contribuido a las mismas con destacadas intervenciones que han puesto de relieve una latente preocupación e inquietud sobre los problemas y repercusión de este medio de manifestación cultural propio de nuestro tiempo.

En este sentido se ha solicitado, y es plausible la idea, la creación en la Universidad de Valladolid, a título experimental, de una cátedra de «Historia y Estética de la Cinematografía». La incorporación a la Universidad, a través de esta cátedra especial, de la expresión artística cinematográfica ha de suponer un procedimiento efectivo para fomentar su estudio y conocimiento y una nueva proyección sobre la sociedad de la Universidad española, que al incluir entre sus enseñanzas las propias de la cátedra que se crea, realizará una labor de divulgación de los altos fines de la cinematografía en su más amplia dimensión, pero singularmente —y sin descuidar el estudio de sus fundamentos científicos— en sus aspectos histórico, artístico y de exaltación de los valores humanos.

En atención a dichas consideraciones

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Historia y Estética de la Cinematografía», adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra las siguientes:

- Fomentar el estudio y el conocimiento de la cinematografía, esencialmente en sus aspectos de exaltación de los valores religiosos y humanos.
- Organizar cursos de enseñanza y de cultura cinematográficas para los alumnos universitarios y de los demás Centros docentes.
- Difundir el conocimiento de las producciones cinematográficas de carácter religioso y de exaltación de los valores humanos.